



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/460
7 de octubre de 1996

ORIGINAL: ESPAÑOL

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 110 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Situación de los derechos humanos en Cuba

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba preparado por el Sr. Carl-Johan Groth, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1996/69 de la Comisión, de 23 de abril de 1996, y con la decisión 1996/275, de 23 de julio de 1996, del Consejo Económico y Social.

ANEXO

Informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 1996/69 de la Comisión y con la decisión 1996/275 del Consejo Económico y Social

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 6	3
II. RESUMEN DE NUEVAS DENUNCIAS RECIBIDAS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS POLÍTICOS, ASÍ COMO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN	7 - 23	4
III. DERECHO A SALIR Y ENTRAR AL PAÍS	24 - 25	11
IV. VIOLACIONES DEL DERECHO A LA VIDA	26 - 32	12
V. EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	33 - 38	14
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	39 - 46	15

I. INTRODUCCIÓN

1. En el curso de su 52º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos adoptó la resolución 1996/69, de 23 de abril de 1996, titulada "Los derechos humanos en Cuba", por la cual la Comisión decidió prorrogar durante un año más el mandato confiado al Relator Especial. El Consejo Económico y Social aprobó esta resolución en su decisión 1996/275 de 23 de julio de 1996.

2. En la resolución 1996/69, la Comisión pidió al Relator Especial que presentara un informe a la Comisión en su quincuagésimo tercer período de sesiones, así como un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones. El presente informe responde a tal petición.

3. En la misma resolución, la Comisión lamentó profundamente las múltiples denuncias sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales descritas en el informe anterior del Relator Especial, y expresó su especial preocupación por la intolerancia que prevalece por lo que respecta a la libertad de expresión y de reunión en Cuba.

4. La Comisión tomó nota con profundo pesar de que el Gobierno de Cuba ha seguido negándose a cooperar con el Relator Especial y se ha negado a permitirle que visite Cuba para cumplir su mandato. Al mismo tiempo, instó al Gobierno de Cuba a que dé al Relator Especial la oportunidad de cumplir plenamente su mandato, en particular permitiéndole visitar Cuba, y pidió al Relator Especial que mantenga contactos directos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba. En base a esta petición, el Relator Especial solicitó una vez más la cooperación del Gobierno para el desempeño de su mandato, incluida la posibilidad de visitar el país. Esta solicitud ha permanecido sin respuesta.

5. En cuanto al mantenimiento de contactos con los ciudadanos de Cuba, el Relator Especial se ha esforzado en que estos contactos sean los más amplios posibles, al tiempo que continuó mostrando su disponibilidad para recibir a toda persona o grupo que desee reunirse con él.

6. Con este fin viajó a Nueva York y Washington entre los días 26 y 29 de agosto de 1996, donde tuvo la oportunidad de reunirse con especialistas de la realidad cubana pertenecientes a distintos ámbitos profesionales, incluido el mundo académico; personas que han salido del país recientemente y que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos, así como representantes de las siguientes organizaciones y grupos: Comité Cubano pro Derechos Humanos, Comité de Apoyo al Movimiento de Derechos Humanos en Cuba, Unión Sindical de Trabajadores de Cuba, Human Rights Watch, Instituto Americano para el Desarrollo del Sindicalismo Libre, Partido Demócrata Cristiano de Cuba, Movimiento 30 de Noviembre, Centro de Derechos Humanos y Municipios de Cuba en el Exilio, The Committee to Protect Journalists, Corriente Agromontista y Grupo de Apoyo a Concilio Cubano. El Relator Especial recibió material escrito, además de las fuentes indicadas, de otras tales como el Buró de Información del Movimiento Cubano de Derechos Humanos, la Federación Mundial de Presos Políticos Cubanos, Freedom House y Amnistía Internacional, así como numerosas comunicaciones de individuos enviadas desde dentro y fuera del país.

II. RESUMEN DE NUEVAS DENUNCIAS RECIBIDAS EN EL ÁMBITO DEL
DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS POLÍTICOS,
ASÍ COMO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN

7. El Relator Especial continuó recibiendo información sobre incidentes de personas que han sido objeto de prisión, hostigamiento, registros domiciliarios, amenazas, detención temporal, pérdida del puesto de trabajo u otro tipo de represalias por motivos vinculados al ejercicio de la libertad de expresión y asociación, o debido a la discriminación por motivos políticos. Durante 1996 el patrón descrito en informes anteriores¹, sólo se modificó limitadamente, permaneciendo en lo esencial igual como muestran una serie de hechos y casos significativos que se describen a continuación.

8. Ya en su anterior informe el Relator Especial se refirió a que en octubre de 1995 cerca de un centenar de grupos fundamentalmente de carácter político, sindical, civil y religioso no reconocidos oficialmente formaron la coalición conocida como Concilio Cubano. Los objetivos básicos de esta coalición son los siguientes: amnistía general para los presos por motivos políticos; respeto integral de las leyes vigentes; cumplimiento por el Gobierno de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos; adopción por el Gobierno de las medidas necesarias para organizar el trabajo libre y la libertad empresarial; elecciones libres y directas. Desde la formación de esta coalición, sus dirigentes y muchos de sus miembros han sido objeto de amenazas, incluidas amenazas con ser encarcelados, detenciones temporales, interrogatorios y otros actos de hostigamiento en diferentes partes del país, además de haberseles impedido la celebración de numerosas reuniones². Para muchos de ellos, sin embargo, esto no representó una situación nueva respecto a lo que ya habían experimentado en el marco de sus respectivos grupos.

9. En diciembre de 1995, Concilio Cubano solicitó permiso de las autoridades para celebrar un encuentro a nivel nacional el 24 de febrero de 1996. A medida que esta fecha se acercaba se hizo evidente que el encuentro no sería autorizado, como así resultó finalmente. Un funcionario del Ministerio del Interior se habría personado en el domicilio de Gustavo Arcos, dirigente de la coalición, para comunicarle que las autoridades no tenían intención de permitir el encuentro. En la segunda mitad de febrero decenas de miembros de la coalición fueron detenidos en todo el país, y las detenciones continuaron a pesar de la decisión de los dirigentes de desconvocar el encuentro para evitar incidentes. Entre los detenidos en La Habana figuran los siguientes: José Miguel Acosta Meyer, de la Asociación Pro Arte Libre; Irene Almira, del Movimiento Agenda Nacionalista; Pedro Pablo Alvarez, vicedelegado de Concilio Cubano; Horacio Casanova Carrera, miembro de la ejecutiva del Partido Pro Derechos Humanos en Cuba; Reinaldo Cosano Alén, vicedelegado de Concilio Cubano; Griselda Fernández Sánchez, de la Alianza Democrática Popular; Alexander Fuentes Lara, de Agenda Nacionalista; Miriam García, de la Alianza Democrática Popular; José García Reyes, del Movimiento Ignacio Agramonte; René Gómez Manzano, de la Corriente Agramontista; Nerys Gorostiza Campoalegre, del movimiento de Madres Cubanas por la Solidaridad; Miguel Granda Oliver, de Agenda Nacionalista; Pedro Labrador Gilimas, del Consejo Nacional por los Derechos Civiles; Eriberto Leyva, Presidente del Instituto de Estudios Alternativos; Gladys Linares Blanco, Presidenta del Frente Femenino Humanitario; Librado Linares, representante de la comisión villareña de Concilio Cubanos; Ricardo Mena Portal, delegado de la Alianza Democrática Popular en Ciego de Ávila; Héctor Palacio Ruiz, vicedelegado

de Concilio Cubano; Mercedes Parada Antunez, Dirigente de la Alianza Democrática Popular; Alberto Perera Martínez, Presidente del Comité Paz, Progreso y Libertad; José Luis Quiroz Gómez, del Bloque Democrático José Martí; Mercedes Rineri Carrión, de la Organización Juvenil Martiana; Gema Romero Iparraguirre, Vicepresidenta de la Coalición Democrática Cubana; Marta Beatriz Roque, Directora del Instituto Cubano de Economistas Independientes; Néstor Rodríguez Lovaina, Presidente del Movimiento de Jóvenes Cubanos por la Democracia; Mercedes Sabourni, de Agenda Nacionalista; Lázaro Santana, del Movimiento Maceísta por la Dignidad; Agustín Sosa Moya, Presidente de la Comisión Humanitaria del Presidio Político; Orestes Torres Céspedes, de la Alianza Democrática Popular; y Jesús Zúñiga, portavoz del Partido Solidaridad Democrática. José Angel Chente Herrera y Juan José Pérez Maso, del Frente Pro Derechos Humanos, y Máximo Gómez fueron detenidos en la provincia de Pinar del Río.

10. Si bien todos los mencionados fueron puestos en libertad horas o días después de haber sido detenidos, a algunos se les instruyeron cargos y al menos cuatro personas fueron procesadas y condenadas a penas de prisión. Sus casos son los siguientes:

a) Lázaro González Valdés, vicedelegado y miembro del Secretariado Nacional de Concilio Cubano, fue detenido el 15 de febrero de 1996 y trasladado al centro de detenciones del Departamento Técnico de Investigaciones de 100 y Aldabó. En juicio celebrado el 22 de febrero en el Tribunal Municipal de La Palma, Arroyo Naranjo, La Habana, fue condenado a 14 meses de prisión bajo cargos de resistencia y desacato a la autoridad. El primer cargo estaría basado en que sus familiares habrían tardado en abrir la puerta cuando la policía se presentó en su domicilio a detenerlo, y el segundo en no haber cesado sus actividades en el marco de Concilio Cubano a pesar de haber recibido varias advertencias por parte de las autoridades. El Tribunal Provincial ratificó la condena de 14 meses de prisión. Fue internado en la prisión 1580 "el Pitirre";

b) Leonel Morejón Almagro, 31 años, abogado, miembro de la Corriente Agramontista, delegado nacional y uno de los fundadores de Concilio Cubano, fue detenido en La Habana el 15 de febrero de 1996 y trasladado al Departamento Técnico de Investigaciones. El Tribunal Municipal de La Palma lo condenó en primera instancia a seis meses de prisión por resistencia a un funcionario en el ejercicio de sus funciones³, al parecer por haber pedido a los agentes que se disponían a detenerlo que se identificaran y que le mostraran la orden correspondiente. El 8 de marzo de 1996 el Tribunal Popular Provincial le condenó a 15 meses de prisión, añadiendo a la primera acusación la de desacato⁴, después de haber recurrido el Ministerio Público la sentencia en primera instancia. En un primer momento fue trasladado a cumplir la sentencia a la prisión de Valle Grande, provincia de La Habana. En julio, sin embargo, fue trasladado a la de Ariza (Cienfuegos). En el mes de noviembre de 1995 Leonel Morejón Almagro y su esposa habían sido detenidos y sometidos a interrogatorio en Villa Marista durante varias horas. En enero de 1996 fue de nuevo detenido por unas horas junto con otros miembros de una de las comisiones que conforman Concilio Cubano.

c) Roberto López Montañez, 43 años, miembro de las agrupaciones Movimiento Opositor Panchito Gómez Toro y de la Alianza Democrática Popular, ambas miembros de Concilio Cubano, fue detenido el 23 de febrero de 1996 y

condenado el 4 de julio de 1996 por el Tribunal Municipal de Boyeros a 15 meses de privación de libertad por el delito de desacato a la figura del Comandante en Jefe Fidel Castro y falsificación de documentos. López Montañez, quien se encuentra en muy delicado estado de salud, fue trasladado a la prisión Valle Grande;

d) Juan Francisco Monzón Oviedo, 44 años, profesor, miembro del Consejo Nacional de Coordinación de Concilio Cubano, fue detenido el 15 de febrero de 1996 y condenado a seis meses de prisión por "asociación ilícita" en un juicio sumario celebrado el 21 de marzo. Fue trasladado a la cárcel de Guanajay, en la provincia de La Habana.

En los primeros dos casos el abogado de los procesados sólo pudo conocer los detalles de las acusaciones contra ellos una o dos horas antes del juicio, y sólo unos minutos antes de comenzar éste se le permitió hablar con sus defendidos.

11. El Relator Especial recibió también información sobre personas con procesos pendientes a quienes el Departamento de Seguridad del Estado habría presionado para que, bajo amenaza de ser condenadas a penas de prisión, abandonaran el país:

a) Eugenio Rodríguez Chaple, Presidente del Bloque Democrático José Martí, perteneciente a Concilio Cubano, había venido siendo objeto de actos de hostigamiento durante los últimos años⁵. El 18 de febrero fue detenido y llevado al Departamento Técnico de Investigaciones en La Habana, donde permaneció hasta el 24 del mismo mes. Dos días más tarde fue de nuevo detenido después de haber hecho declaraciones telefónicas a personas en los Estados Unidos de América condenando el incidente del derribo de las avionetas⁶. Fue procesado, entre otros, bajo el cargo de asociación para delinquir y dejado en libertad provisional el 8 de abril. Pocos días después miembros del Departamento de Seguridad del Estado le conminaron a que aceptara abandonar el país con su familia so pena de ser condenado a una larga pena de prisión. El 4 de julio viajaron a España, no sin antes haber sido amenazados para que no regresaran;

b) Rafael Solano⁷, 44 años, director de la agencia de prensa independiente Habana Press fue detenido en varias ocasiones durante 1995 y amenazado para que cesara sus actividades periodísticas y no enviara informaciones al exterior. El 24 de febrero de 1996 fue detenido, permaneciendo varias horas en manos de la policía. El 27 de febrero fue detenido de nuevo, permaneciendo en Villa Marista hasta el 8 de abril bajo acusación de "asociación para delinquir". Durante todo este tiempo habría permanecido en una celda sin ventana y con luz artificial constantemente, lo que le habría producido desorientación en el tiempo. No le fue permitido recibir visitas de su abogado, pero sí la visita semanal de miembros de su familia, la cual tenía lugar en presencia de funcionarios. Fue puesto en libertad condicional el 8 de abril. Habiendo recibido presiones para que abandonara el país decidió aceptar una invitación para viajar por un período determinado a España. Las autoridades, sin embargo, estamparon en su pasaporte que la salida era definitiva, habiéndole además advertido de que no intentara regresar;

c) Roxana Valdivia, presidenta de la agencia de prensa independiente Patria, de Ciego de Ávila, fue detenida en varias ocasiones entre octubre de 1995 y marzo de 1996, amenazada con ser procesada si continuaba con sus actividades y se le habría prohibido viajar fuera de Ciego de Ávila. Además, habría sido conminada a abandonar el país y sometida durante varios meses a presiones en este sentido. Viajó a los Estados Unidos en junio de 1996.

12. También ha habido casos de personas condenadas a penas de limitación de libertad y destierro⁸, o simplemente forzadas a regresar a su lugar de origen. Así, María Antonia Escobedo Yáser, miembro del consejo coordinador de Concilio Cubano, fue detenida el 16 de febrero de 1996, conducida a la unidad policial de Altahabana en Ciudad Habana y forzada a regresar a su lugar de residencia en Santiago de Cuba. Alfrans Ossiel Gómez Alemán, del Partido Demócrata-Cristiano Cubano, habría permanecido detenido del 6 al 9 de enero de 1996 en el Departamento de la Seguridad del Estado "Versalles", provincia de Matanzas, habiéndosele levantado acta de advertencia por asociación ilícita. También habría sido detenido los días 12 a 15 de febrero y 24 a 26 de febrero. En esta última ocasión, ocurrida en La Habana, el Departamento de Seguridad del Estado le habría advertido que si volvía a entrar en la capital sería enjuiciado por desobediencia a las autoridades, siendo a continuación desterrado hacia su provincia de origen. Fue objeto de detención de nuevo los días 16 a 18 de marzo, esta vez en el municipio de Colón, Matanzas, por presentar junto con otros representantes de grupos de oposición, una carta al Consejo de Estado sobre represalias contra miembros de Concilio Cubano, y también los días 23 a 27 de abril de 1996, por encontrarse realizando tareas para Concilio Cubano.

13. Más allá de la ola de detenciones temporales y hostigamiento que tuvo lugar en el mes de febrero relacionada de manera directa con el encuentro de Concilio Cubano, las mismas han continuado sin que nada haga pensar en una tendencia a su disminución en relación con años anteriores. Los siguientes son algunos de los casos de que tuvo conocimiento el Relator Especial:

a) Aída Rosa Jiménez y Marta Parga García fueron sometidas el 20 de marzo de 1996 en ciudad de La Habana a interrogatorios por espacio de 12 horas en el Departamento de Seguridad del Estado, tras lo cual se les abrió un proceso por los delitos de "asociación para delinquir" y "manifestaciones en contra de las figuras de Fidel Castro, Raúl Castro y héroes y mártires", en relación con sus actividades en el marco del movimiento de Madres Cubanas por la Solidaridad. Anteriormente, el 7 de marzo, habían sido detenidas en la provincia de Cienfuegos durante 24 horas, tras lo cual fueron desterradas de dicha provincia y durante 13 días se les privó de su carnet de identidad;

b) Néstor Rodríguez Lobaina y Radamés García de la Vega, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la agrupación Jóvenes por la Democracia, fueron detenidos el 6 de junio de 1996 en La Habana bajo acusación de "desacato" y "resistencia" en relación con sus intentos de organizar un movimiento para la reforma universitaria en la capital. En los días que siguieron fueron procesados, sin asistencia de abogado, a 12 y 6 meses respectivamente de limitación de libertad y a 5 años de destierro en sus ciudades de origen, situadas en el oriente del país. Fueron puestos en libertad y permanecieron en La Habana a la espera de sentencia en segunda instancia. El 25 de junio, sin embargo, fueron detenidos de nuevo y llevados a un puesto de policía del Vedado, donde habrían sido golpeados, y al día siguiente fueron conducidos a un juzgado

municipal que ordenó su traslado inmediato a Santiago de Cuba, a pesar de no haberse resuelto el caso aún en segunda instancia. Seguidamente el Departamento de Seguridad de esta ciudad los condujo a sus respectivos domicilios: Néstor Rodríguez a Baracoa, en la provincia de Guantánamo, y Radamés García a Palma Soriano, en Santiago de Cuba;

c) Carlos Lores Martínez, profesor de la Facultad de Electrónica de la Universidad de Pinar del Río, fue detenido por agentes de seguridad el 3 de mayo de 1996. En la misma ocasión fue también detenido su hermano, el también ingeniero Silvio Lores Martínez, quien sin embargo fue liberado sin cargos el 12 de julio. Al momento de redactar este informe Carlos Lores permanecía en muy delicado estado de salud en el Departamento de Seguridad del Estado de Pinar del Río bajo acusación de propaganda enemiga. Ambos hermanos fueron expulsados oficialmente de sus cátedras;

d) Osmel Lugo Gutiérrez, Vicepresidente del partido democrático 30 de Noviembre, y Maritza Lugo fueron citados el 15 de mayo de 1996 a las oficinas de inmigración en La Habana, donde se les habría ofrecido la posibilidad de salir del país, lo que ellos habrían rechazado. Posteriormente fueron detenidos, Osmel el 22 de mayo y Maritza el 3 de junio. Mientras ésta fue puesta en libertad dos días más tarde, aquél permaneció en el Departamento Técnico de Investigaciones bajo acusación de "asociación para delinquir" por haber exhortado a los habitantes de un barrio de La Habana a resistirse al desalojo forzoso de sus viviendas ordenado por las autoridades. Maritza Lugo, Grisela Galera y Marcos Torres, también del Partido Democrático 30 de Noviembre, estarían igualmente procesados por los mismos hechos.

14. En torno al 13 de julio de 1996 se produjeron una serie de arrestos y registros de domicilios de miembros de diferentes agrupaciones en las provincias Habana y Ciudad Habana, probablemente en relación con el segundo aniversario del hundimiento del remolcador 13 de Marzo donde perecieron 37 personas. Entre los detenidos figuran: Gladys Linares Blanco, vicedelegada de Concilio Cubano; Nancy Sotolongo, del Movimiento 13 de Julio; Joaquín Torres, de Habana Press; Marta Parga y Aída Rosa Jiménez, a quienes además se les ocupó documentación y el archivo de su agrupación movimiento de Madres Cubanas por la Solidaridad; y Ana María Agramonte, del Movimiento Agenda Nacionalista, quien habría permanecido varias horas en la Décima Unidad de policía de Acosta y Diez de Octubre. Los mencionados fueron conducidos a distintas unidades policiales, interrogados y liberados horas más tarde. Secundino Coste Valdés, miembro del Movimiento Panchito Gómez Toro y de la Alianza Democrática Popular, ambos grupos pertenecientes a Concilio Cubano, fue detenido el 30 de julio de 1996 después de un registro en su domicilio por agentes de la Seguridad del Estado y trasladado al centro de detención de Villa Marista, donde aún permanecería dos semanas después.

15. Otras personas detenidas e interrogadas a principios de agosto en La Habana fueron Miguel Palenque Lodeiro y Jorge Aguilar Lavandera, del grupo Solidaridad y Paz, conducidos respectivamente a Villa Marista y la unidad de policía de Acosta; Irene Almira, Néstor Dopico, Carlos Raúl Jiménez Carrero, Roberto Hernández Álvarez y Mercedes Saborné Lamas, conducidos a la unidad policial de Lucu y Villanueva en Luyanó, así como José González Bridón, de la misma agrupación, conducido a la Oncena unidad de policía.

16. Entre los colectivos que han continuado siendo víctimas de medidas represivas figura igualmente el de los periodistas que tratan de desempeñar su trabajo al margen de la prensa oficial⁹ y que han creado varias agencias de noticias con criterios estrictamente profesionales y sin afiliación política, actividad que ellos no consideran al margen de la legalidad. Además de algunos casos ya mencionados¹⁰ el Relator Especial recibió información sobre el hostigamiento de que habían sido objeto las siguientes personas durante el año en curso: Julio Martínez, de Havana Press, detenido el 14 de enero; Luis Solar Hernández, de la Oficina de Prensa Independiente (BPIC), detenido en Ciego de Ávila el 19 de enero; Raúl Rivero de CubaPress, detenido el 14 de febrero; Bernardo Fuentes Camblor, del BPIC, detenido el 15 de enero, 6 de marzo y 12 de agosto en Camagüey; María de los Angeles González y Omar Rodríguez, del BPIC, detenidos el 13 de marzo; Olance Nogueras, del BPIC, detenido el 23 de abril de 1996 en Cienfuegos; Yndamiro Restano, del BPIC, detenido el 26 de abril; Lázaro Lazo, del BPIC, detenido el 24 de mayo y sometido a nuevo interrogatorio el 24 de junio; Joaquín Torres Alvarez, de Havana Press, recibió amenazas y presiones para que abandonara el país el 31 de mayo y fue detenido el 12 de julio; José Rivero García, de CubaPress, recibió amenazas y se le incautaron útiles de trabajo el 9 de junio; Norma Brito, del BPIC, sometida a interrogatorio el 26 de junio; Orlando Bordón Gálvez, de CubaPress, sometido a interrogatorio el 13 de julio; Mercedes Moreno, del BPIC, sometida a interrogatorio el 15 de julio; Néstor Baguer, de la Agencia de Prensa Independiente, sometido a interrogatorio el 15 y 16 de julio; Juan Antonio Sánchez, de CubaPress, detenido el 14 de febrero y el 30 de julio; Pedro Argüelles Morán, de Patria, sometido a interrogatorio el 1º de agosto; Ramón Alberto Cruz Lima, de Patria, sometido a interrogatorio el 1º y el 7 de agosto; Magaly Pino García y Jorge Enrique Rives, de Patria, detenidos en Camagüey el 12 de agosto y Jorge Olivera Castillo, de Havana Press, sometido a interrogatorio el 14 de agosto.

17. La información recientemente recibida por el Relator Especial tampoco sugiere que haya habido una mejora en lo relativo al trato a los detenidos en las prisiones y centros de detención descrito en anteriores informes del Relator Especial¹¹. Estos informes dan cuenta de las condiciones de hacinamiento, pésimas condiciones higiénicas, escasez y baja calidad de los alimentos, reducida asistencia médica, golpizas, así como las limitaciones en las visitas familiares, las dificultades de convivencia entre presos comunes y aquellos encarcelados por delitos de tipo político y el alejamiento de muchos de estos últimos presos de sus lugares de origen, lo que dificulta extremadamente el contacto con sus familiares.

18. Entre los presos por motivos políticos que sufrirían serios problemas de salud y no estarían recibiendo tratamiento médico adecuado se encontrarían los siguientes: Eduardo Rubén Hoyos Ruiz, detenido en 1990 y sentenciado a un total de 8 años por delitos de propaganda enemiga y desacato, cumpliría condena en el centro correccional La Esperanza del municipio de Ranchuelo, provincia Villa Clara, padeciendo de diabetes y pérdida casi total de la vista; Pedro López de Miranda, condenado en 1992 a 6 años de prisión por propaganda enemiga padecería de osteocondritis crónica en la prisión Kilo 7 de Camagüey; Víctor Rafael Durán Hernández, condenado en 1993 a 6 años de prisión por propaganda enemiga padecería de tuberculosis en la prisión kilo 8 de Camagüey; sufrirían también de tuberculosis en la prisión de Guamajal, Villa Clara, José Rodríguez Herrada, condenado en 1991 por salida ilegal y piratería a 10 años de prisión, y

Eddy Emilio González Mateo, condenado a 8 años de privación de libertad en 1992 por propaganda enemiga y desacato; Eduardo Gómez Sánchez, condenado en 1994 a 20 años de prisión por salida ilegal y piratería, padecería de un tumor canceroso en la prisión Kilo 8 de Camagüey. Ernestina González Sánchez, condenada en 1993 a 7 años de prisión por propaganda enemiga y rebelión padecería, entre otros, de insuficiencia coronaria en la cárcel Aguadores de Santiago de Cuba. Alrededor de 35 reclusos padecerían de tuberculosis en el centro penal conocido como La Disciplinaria, situado en el kilómetro 7 y medio en Alvaisa, provincia de Camagüey.

19. Como en años anteriores el Relator Especial recibió de agrupaciones de dentro del país una lista de personas que cumplen condena por delitos de tipo político fechada en julio de 1996 y que contiene 1.173 nombres. Si bien en el último año el número de personas procesadas por estos delitos parecería haber disminuido todas las otras formas de hostigamiento no han seguido la misma tendencia, como muestra la situación descrita en la presente sección.

20. Por otro lado, el Relator Especial continuó recibiendo información sobre casos de personas que habrían perdido su puesto de trabajo por haber mostrado de alguna manera su disconformidad con el sistema. Ejemplos de este fenómeno son los siguientes:

a) Alberto Cruz Lima fue separado de su cargo como vicedecano de la Facultad de Contaduría de la Universidad de Ciego de Ávila en abril de 1996, por una resolución del Ministerio de Educación Superior de Cuba, después de que intentó emigrar legalmente junto a su esposa. La resolución rectoral señaló que la separación definitiva se debía a la "pérdida del requisito de ejemplaridad revolucionaria";

b) Angel Dávalo Machado, profesor de física en la secundaria básica Ignacio Agramonte, el 11 de abril de 1995 la comisión de idoneidad de su centro lo expulsó de su puesto por no participar en las actividades de la "escuela al campo", no tomar parte en las actividades políticas ni pagar las cuotas al sindicato oficial.

21. El Relator Especial recibió información complementaria sobre el caso de los profesores universitarios Eduardo Raúl García Nieto, Miguel Angel Padilla Caneiro, Rafael Nicomedes Vigoa Díaz y José Manuel Gil Barrios, a quienes a finales de 1994 se les prohibió el ejercicio de la docencia después de haber expresado la necesidad de una apertura democrática en el país¹², aunque formalmente no se les expulsó de su centro. Un año después de los hechos y de varias reclamaciones, incluida una ante la Fiscalía General de la República, recibieron una comunicación del Decano de su facultad en que les comunicaba su decisión de darlos de baja por "ausencias injustificadas al trabajo". El único recurso legal contra esta decisión es el consejo laboral del propio centro de trabajo, quien lógicamente no reúne los requisitos de independencia necesarios.

22. El Relator Especial lamenta continuar recibiendo denuncias sobre despidos en el ámbito de la enseñanza, práctica que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo ha estimado contraria al Convenio 111 de esta entidad titulado "Discriminación: empleo y ocupación"¹³. Como seguimiento al caso de los 14 profesores universitarios expulsados de sus cátedras en 1992 del que la Comisión de

Expertos se ha venido ocupando ésta señala en su último informe que el tipo de trato discriminatorio sufrido por los profesores por haber expresado sus opiniones políticas es contrario al Convenio¹⁴.

23. En su estudio general sobre igualdad en el empleo y la ocupación, la Comisión de Expertos señala que:

"Al proteger a los individuos de la discriminación en el empleo y la ocupación fundada en la opinión política, el Convenio implica que ha de reconocerse esta protección en relación con las actividades que expresen o manifiesten clara oposición a los principios políticos establecidos o, simplemente, una opinión diferente. La protección de opiniones políticas se aplica sólo a aquellas opiniones que se han expresado o manifestado; no se aplica cuando se ha recurrido a métodos violentos para expresarlas o manifestarlas.

...

Se considerará discriminatoria una obligación general de conformarse a una ideología establecida o de firmar un juramento de fidelidad política. Los casos en los cuales se tiene en cuenta el criterio de la opinión política como condición necesaria para ejercer un empleo deben poder someterse, bajo el control de una jurisdicción, a un examen objetivo que permita establecer si dicha condición se justifica realmente o no por las exigencias inherentes al empleo"¹⁵.

III. DERECHO A SALIR Y ENTRAR AL PAÍS

24. También en este ámbito parece haber habido una continuidad respecto a la situación ya descrita por el Relator Especial en su informe anterior¹⁶. Continuó, además, la política de las autoridades de forzar a disidentes fuera del país mediante amenazas de ser procesados, o de dejarlos en libertad con la condición de que abandonaran el país inmediatamente. Ejemplos de lo primero fueron los casos de Eugenio Rodríguez Chaple, Rafael Solano y Roxana Valdivia, ya mencionados. De lo segundo, el de Luis Grave de Peralta Morell, detenido en febrero de 1992 en relación con la creación en Santiago de Cuba de una agrupación de carácter político y condenado a 13 años de privación de libertad por rebelión¹⁷, quien fue liberado en febrero de 1996. En torno a las mismas fechas fue también liberada Carmen Julia Arias Iglesias, condenada a nueve años de prisión en agosto de 1994 por el delito de revelación de secretos concernientes a la seguridad del Estado por su actividad relacionada con la recogida de denuncias sobre violaciones de derechos humanos.

25. El Relator Especial también recibió información sobre los siguientes casos de personas a quienes se les habría denegado la autorización para salir del país con el propósito de reunirse con familiares que previamente habían salido de Cuba por medios legales y habían decidido no regresar:

a) Sandra María Gato Menéndez y su hija Chanel Tabares Gato se han visto denegada su autorización para salir del país y reunirse con su esposo y padre, Mario Iván Tabares, ex tenista del equipo de la selección nacional, a quien se le habría otorgado el asilo político en los Estados Unidos en marzo de 1995.

/...

Las arriba mencionadas habrían recibido el visado de entrada en los Estados Unidos en septiembre de 1995. En noviembre de 1995 Sandra María Gato habría sido citada a las Oficinas de Inmigración donde le habrían comunicado que su salida sería retenida por un término de tres años. Posteriormente, en marzo de 1996 habría sido citada de nuevo, comunicándole esta vez que su viaje sería retenido indefinidamente por tratarse de la esposa de un "traidor a la patria";

b) Loreto Mérida García Navarro, Dianela María Morales García, Carlos Cano Orta y Daymara Cano Morales, familiares de Pablo Morales, uno de los cuatro pilotos que viajaban en las avionetas abatidas por la fuerza aérea cubana el 24 de febrero de 1996, habrían visto denegada su autorización para abandonar el país y reunirse con el resto de la familia en los Estados Unidos, a pesar de contar con los correspondientes visados. La niña Daymara Cano, de 11 años de edad, se encontraría además en muy delicado estado de salud, no contando la familia con los medios para proporcionarle en Cuba los cuidados necesarios.

IV. VIOLACIONES DEL DERECHO A LA VIDA

26. En el marco de las violaciones al derecho a la vida el Relator Especial desea hacer referencia al caso del hundimiento del remolcador 13 de marzo, ocurrida el 13 de julio de 1994 y comentado en informes anteriores¹⁸. El Relator Especial considera grave que un hecho de esta magnitud, en el que perecieron 37 personas, continúe sin ser investigado. Por otro lado, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias indicó en su informe al quincuagésimo segundo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos que, con fecha 12 de junio de 1995 había transmitido este caso al Gobierno de Cuba pero a finales de 1995 aún no había recibido respuesta sobre el mismo. El mismo Relator indicó en su informe que tales denuncias requerían ser convenientemente investigadas, los responsables procesados y las familias compensadas¹⁹.

27. Un caso de violación del derecho a la vida por parte de las autoridades cubanas se produjo igualmente el 24 de febrero de 1996, cuando aviones de la fuerza aérea de Cuba derribaron dos avionetas civiles matriculadas en los Estados Unidos, que estaban en misión de Hermanos del Rescate, organización de voluntarios con sede en Miami. En los hechos se produjo la muerte de los cuatro tripulantes: Armando Alejandro, Carlos Costa, Pablo Morales y Mario de la Peña. Hermanos al Rescate se dio a la tarea en estos últimos años de sobrevolar las aguas del Estrecho de Florida para localizar a personas que abandonan el territorio cubano en embarcaciones de fortuna con el propósito de llegar a las costas de los Estados Unidos, contribuyendo así en muchas ocasiones a salvar sus vidas.

28. A la vista de los hechos, el Consejo de Seguridad pidió a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que efectuara una investigación sobre los mismos, petición que fue igualmente formulada por los Gobiernos de Cuba y de los Estados Unidos. Concluida la investigación el Consejo de la OACI consideró el informe correspondiente en junio de 1996. Este informe²⁰ concluyó que las autoridades de Cuba habían notificado a las de los Estados Unidos violaciones de su espacio aéreo que se habrían producido desde mayo de 1994. En al menos una de ellas (13 de julio de 1995) el piloto había lanzado volantes sobre La Habana. Las autoridades de los Estados Unidos habían emitido declaraciones públicas

advirtiéndolo de las posibles consecuencias de entrar en el espacio aéreo cubano sin autorización e iniciado acciones legales contra el mencionado piloto.

29. De acuerdo con las autoridades cubanas, dos avionetas violaron el espacio aéreo territorial cubano los días 9 y 13 de enero de 1996, y lanzaron volantes que cayeron en territorio cubano. Según la declaración del piloto de una de las aeronaves, se lanzaron medio millón de volantes el 13 de enero de 1996; en ambas ocasiones se lanzaron fuera del límite territorial cubano de 12 millas y el viento los llevó a La Habana. Con posterioridad a este incidente, el informe de la OACI indica que se dio instrucciones al comandante de la Defensa antiaérea de la Fuerza Aérea cubana en el sentido de que las violaciones del espacio aéreo territorial cubano ya no se tolerarían más, y se le autorizó para que, llegada la situación, decidiera sobre la interceptación militar y derribo, si fuera necesario.

30. El informe de la OACI señala importantes diferencias entre los datos proporcionados por las autoridades cubanas y las estadounidenses sobre la posición de las avionetas en el momento de ser derribadas el 24 de febrero, por lo que considera como más fidedignos los datos proporcionados por el crucero Majesty of the Seas que se encontraba en la zona, con arreglo a los cuales el derribo se produjo fuera del espacio aéreo territorial cubano. El informe indica igualmente que Cuba disponía de otros medios a su disposición, tales como radiocomunicaciones, que no fueron utilizados, y que esto es contrario al principio de la OACI de que la interceptación de aeronaves civiles debe realizarse únicamente como último recurso. Tampoco hubo ningún intento por parte de la Fuerza Aérea cubana de conducir las avionetas fuera de los límites del espacio nacional aéreo o de un área prohibida, restringida o peligrosa, o de darles instrucciones para que aterrizaran. La regla del derecho internacional consuetudinario con arreglo a la cual los Estados deben abstenerse de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo, codificada en el artículo 3 bis del Convenio sobre la Aviación Civil Internacional, y las normas de la OACI relativas a la interceptación de aeronaves civiles se aplican independientemente de que la aeronave en cuestión esté o no dentro del espacio aéreo territorial del Estado de que se trate.

31. Después de analizar el informe el Consejo de la OACI adoptó, el 27 de junio de 1996, una resolución²¹ en la que reafirma el principio de que los Estados deben abstenerse de utilizar armas contra aeronaves civiles en vuelo y de que, al interceptar aeronaves civiles, no debe ponerse en peligro las vidas de los ocupantes de las aeronaves ni la seguridad de éstas. Reafirmó además el principio de que cada Estado contratante tomará medidas apropiadas para prohibir el uso deliberado de aeronaves civiles matriculadas en dicho Estado para cualquier propósito incompatible con los fines del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; el Consejo reafirmó finalmente su condena de la utilización de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo por ser incompatible con consideraciones elementales de humanidad, con las reglas del derecho internacional consuetudinario codificadas en el artículo 3 bis del Convenio y otras normas anexas a éste. El Consejo de Seguridad hizo suyas las conclusiones del informe y la resolución aprobada por el Consejo de la OACI, mediante su resolución 1067 (1996).

32. El Relator Especial estima que el derribo de estas avionetas fue un hecho premeditado y constituye una violación del derecho a la vida de cuatro personas.

En el plano político, la manera como los incidentes se desarrollaron, en particular la circunstancia de que entre el derribo de una avioneta y otra transcurrieron aproximadamente seis minutos, indican fehacientemente que no se trata de un acto reflejo de unos pilotos confundidos, sino que hubo tiempo suficiente para que éstos recibiesen órdenes precisas de actuar de la forma como lo hicieron. El alto mando del ejército cubano era consciente de que el derribo de las avionetas supondría añadir un nuevo obstáculo a las siempre difíciles relaciones entre Cuba y los Estados Unidos. Por ello es legítimo preguntarse por qué y dónde en el Gobierno de Cuba existe un interés en provocar incidentes que generan esos obstáculos. De otro lado también es legítimo preguntarse por qué las autoridades norteamericanas no tomaron medidas efectivas para impedir que los vuelos de esas avionetas continuaran realizándose de manera tal que era previsible un desenlace trágico. Una posible razón es la existencia en Miami de grupos cuya relevancia depende del mantenimiento de la política confrontacionista entre los dos países.

V. EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

33. En informes anteriores el Relator Especial se ha referido a las medidas de tipo económico adoptadas por el Gobierno para sacar al país de la grave crisis que continúa atravesando y que de alguna manera estarían contribuyendo a paliar su crudeza. La gravedad de la misma, sin embargo, continúa afectando seriamente el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, siendo sectores como la salud y la vivienda particularmente afectados. Por poner algún ejemplo, la enorme escasez de medicinas, que la ayuda humanitaria del exterior sólo contribuye a paliar y la falta de equipamiento de una gran parte de los hospitales del país, constituyen un serio motivo de preocupación para el ciudadano común que, además, se siente discriminado al constatar la existencia de hospitales reservados para extranjeros que aportan divisas y en los que éstos disfrutaban de unos servicios que a él le están vedados. Esto es tanto más lamentable cuanto que hasta hace pocos años el nivel de prestación de estos servicios al que el ciudadano común estaba acostumbrado era alto.

34. Los niveles y calidad del empleo también se han deteriorado considerablemente, por el fenómeno de cierre o mínimo funcionamiento de empresas obsoletas y los bajísimos salarios en prácticamente todos los sectores de la economía, que obliga a muchos trabajadores, incluso los bien cualificados, a abandonar su empleo regular y/o a buscar su medio de vida en el sector informal o en aquéllos empleos por cuenta propia que están autorizados, aunque no se correspondan en absoluto con sus cualificaciones.

35. En relación con el tema del empleo conviene referirse a una de las medidas adoptadas por el Gobierno para paliar la crisis, y que ha sido abrir la economía a la inversión extranjera, medida que fue ampliada con la aprobación de una nueva Ley de la Inversión Extranjera en septiembre de 1995. Los sectores no gubernamentales con quienes el Relator Especial tuvo oportunidad de conversar expresaron su preocupación por la situación laboral de los trabajadores en empresas de capital extranjero, en particular por la falta de todo tipo de negociación colectiva y por la arbitrariedad que supone el que la contratación, el pago de salarios, la terminación de contratos y otros aspectos del vínculo laboral no se realice en forma directa entre la empresa y el empleado, sino a

través de una entidad empleadora designada por el Gobierno. Los mismos criterios discriminatorios por motivos ideológicos que rigen en otros ámbitos pueden también ser aplicables en el marco de estas empresas, con lo que el control gubernamental sobre los trabajadores queda asegurado.

36. Por otra parte, los salarios no son pagados directamente a los trabajadores, sino a la entidad empleadora gubernamental que los devenga en moneda fuerte y posteriormente paga al trabajador en moneda nacional. La diferencia entre los salarios pagados por la empresa y los efectivamente pagados al trabajador por la entidad empleadora se estima que es considerable, lo que permite al Estado obtener sustanciosos beneficios en detrimento de lo que el trabajador hubiera podido percibir. Además, la ley establece que cuando las empresas mixtas o las empresas de capital totalmente extranjero consideren que un determinado trabajador no satisface sus exigencias en el trabajo pueden solicitar a la entidad empleadora que lo sustituya por otro, sin que exista ninguna protección legal.

37. Según el informe realizado por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) y la Organización Regional Interamericana de Trabajadores (ORIT) después de una visita efectuada a Cuba en febrero de 1996, representantes de estas organizaciones sindicales plantearon a las autoridades sus preocupaciones en esta materia, en el sentido de que tal sistema se prestaría a la explotación del trabajador. Las autoridades habrían explicado que la entidad empleadora garantizaba en sus negociaciones con las compañías extranjeras que la legislación cubana fuera plenamente respetada y que los sindicatos oficiales participaban en la negociación. Los miembros de la citada misión, sin embargo, mantienen en su informe que el riesgo de explotación existe y que los sindicatos oficiales carecen de medios para enfrentarla.

38. En su negociación con compañías extranjeras, el Gobierno debe velar por la salvaguardia de los derechos de los trabajadores, muchos de los cuales están especificados en convenios de la Organización Internacional del Trabajo de los que Cuba es parte. Permitir que las situaciones de explotación se multipliquen está en abierta contradicción con la doctrina sobre la que se basa el sistema político actual, un sistema que con tanto empeño defienden quienes ocupan el poder.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

39. Las actuaciones llevadas a cabo contra los grupos disidentes durante el año en curso se han plasmado fundamentalmente en un intenso hostigamiento por parte de los agentes de la seguridad del Estado. Amenazas, visitas intimidatorias a las casas de los activistas, sanciones en causas por supuestos delitos económicos cuando en el fondo son actividades políticas las que las provocan, son los métodos utilizados por las autoridades para tratar de desmembrar todo elemento de oposición. No obstante, según la información recibida por el Relator Especial, el número de procesamientos y condenas, así como la duración de éstas ha sido menor en comparación con años anteriores. Este cambio puede tener explicaciones distintas, pero entre ellas seguramente cuenta la atención de distintas instancias internacionales y el diálogo crítico que han mantenido con Cuba varios países y grupos regionales, especialmente los europeos y latinoamericanos. Cualesquiera que sean las razones, sigue siendo esencial el

trabajo realizado por las personas y grupos que se dedican a reunir y dar a conocer la información sobre violaciones de derechos humanos. De ellos, los que trabajan dentro del país merecen no sólo reconocimiento sino toda la protección que la comunidad internacional les pueda brindar. Ser disidente en Cuba es hoy tan incómodo y arriesgado como lo ha sido en los últimos años.

40. Las cláusulas de la Ley Helms-Burton (the Cuban Liberty and Democratic Solidarity Act), así como la Ley Torricelli, que condicionan el levantamiento del embargo a medidas y plazos específicos, estipula asimismo que los Estados Unidos se arrogan el derecho de ser el actor externo que aspira a imponer las reglas del cambio del actual sistema totalitario a otro democrático. Esto genera dudas sobre el futuro en vez de confianza y puede infundir en sectores de la disidencia interna el sentimiento de que sus criterios carecen de relevancia ya que, de todos modos, el futuro de Cuba se decidiría al margen de los mismos. La consecuencia directa de esta situación podría ser que la tendencia a la actividad política abierta y a los riesgos que ésta conlleva disminuyen. En cualquier caso, es un hecho que un elevado número de personas identificadas con grupos disidentes han salido del país o están haciendo gestiones para ello, lo que en parte se debe a la política del Gobierno de coaccionar a los disidentes para que abandonen el país.

41. La política del Gobierno de los Estados Unidos permitió hasta principios de 1996, a través de instituciones privadas, la canalización de recursos financieros y asesoramiento técnico a diferentes grupos intelectuales, humanitarios y religiosos. Por otro lado, con el objetivo de aliviar las críticas que este sistema de ayuda recibió por parte de ciertos sectores del exilio, la administración de los Estados Unidos describió estas ayudas como un método solapado de minar el sistema cubano.

42. La caída libre de la economía, acelerada con el desmembramiento de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la desaparición del bloque socialista parece haberse detenido. Es de destacar que un país que perdió abruptamente un tercio de su producto nacional soportase una caída económica de tal magnitud y sobreviviera políticamente. Una conclusión que se desprende de esto es que el régimen imperante gozaba de una mayor credibilidad y reservas de lealtad en amplias capas de la población que lo que muchos observadores estimaban. También ha contribuido a ello la flexibilidad del sistema, demostrada en las reformas introducidas en el sector económico durante los años noventa, siendo quizá las más significativas la legalización de la tenencia de dólares y del trabajo por cuenta propia. En la agricultura también se está experimentando con modelos cooperativos, así como la distribución y venta de bienes por canales privados. No obstante, quedan obstáculos gigantescos que cualquier tipo de gobierno deberá resolver en una sociedad que durante tanto tiempo se ha guiado por criterios ajenos a los económicos. La nueva etapa de transición económica trae, por lo menos en el corto y mediano plazo, consecuencias y costos sociales muy difíciles de manejar para el Gobierno. El más importante es quizás el alto nivel de desempleo, un mal desconocido por varias generaciones de cubanos.

43. La flexibilidad mostrada en lo económico no ha tenido una contrapartida en lo político. Parece claro que en la coyuntura política actual el Gobierno de Cuba mantiene una actitud francamente negativa y hasta hostil a la idea de que se introduzca un sistema político pluralista en el país. Por la fuerza de las cosas los cambios ya introducidos en los sectores económicos y sociales van a

obligar a las autoridades a prestar atención a nuevas formas de comunicación y consulta con el pueblo. El éxito y la forma que esto tomará tendrá un gran impacto en la vida futura del país.

44. La persistencia de las violaciones de los derechos humanos durante 1995 obliga al Relator Especial a dirigir al Gobierno de Cuba recomendaciones similares a las formuladas en años anteriores. La resolución 1996/69 de la Comisión de Derechos Humanos instó al Gobierno de Cuba a que aplique las mismas:

a) Cesar en la persecución y castigo de los ciudadanos por motivos vinculados al ejercicio de la libertad de expresión y asociación pacíficas;

b) Adoptar con sentido de la urgencia medidas destinadas a poner en libertad sin condiciones a todas aquellas personas que cumplen condenas por delitos contra la seguridad del Estado y otros conexos, así como por intentar abandonar el país de manera irregular;

c) Permitir la legalización de grupos independientes, en particular los que intentan desempeñar actividades en el ámbito político, sindical, profesional o de derechos humanos, dándoles la posibilidad de actuar dentro del marco de la ley, pero sin injerencias indebidas por parte de los poderes públicos;

d) Ratificar los principales instrumentos de derechos humanos de los que Cuba todavía no es parte, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos (el primero sobre comunicaciones individuales y el segundo destinado a abolir la pena de muerte), así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

e) Eliminar de la legislación penal figuras delictivas con arreglo a las cuales los ciudadanos pueden ser procesados por ejercer su derecho a la libertad de expresión y asociación, tales como propaganda enemiga, asociación ilícita, clandestinidad de impresos, etc.; así como limitar el uso de otras que, aunque en sí no tengan este objetivo pueden, en la práctica, ser utilizadas de manera tal que produzcan los mismos efectos, como por ejemplo el delito de rebelión;

f) Revisar en profundidad las disposiciones legales sobre el estado de peligrosidad y las medidas de seguridad, con el fin de eliminar los aspectos susceptibles de lesionar los derechos y libertades individuales;

g) Eliminar de la legislación todas aquellas disposiciones que implican discriminación entre los ciudadanos por motivos políticos, en particular en los ámbitos laboral y educativo, así como la adopción de medidas dirigidas a reparar en lo posible excesos cometidos en este sentido en el pasado, tales como la reintegración en sus anteriores puestos de trabajo a personas que fueron expulsadas de ellos;

h) Eliminar las disposiciones legales que se oponen a que los ciudadanos cubanos puedan ejercer su derecho a entrar o salir del país libremente sin necesidad de autorizaciones administrativas previas. Ello conlleva igualmente el que cese la discriminación de facto respecto a personas que han intentado establecerse en el extranjero y que, al no haberlo logrado, han sido repatriadas. En cuanto a las personas de origen cubano residentes en el extranjero, especialmente aquellas que detentan la nacionalidad cubana, deberían

gozar de este mismo derecho una vez cumplidos requisitos administrativos mínimos;

i) Reformar la legislación procesal con miras a asegurar que las garantías del debido proceso, incluida la independencia del poder judicial, son adecuadamente salvaguardadas, de conformidad con lo establecido en los instrumentos internacionales. Esta reforma debe, en particular, incluir medidas que hagan posible el acceso libre y efectivo a la asistencia letrada de todo procesado, incluido en los procesos por delitos contra la seguridad del Estado, asistencia que deberá ser proporcionada por abogados que ejerzan su profesión de manera totalmente independiente. También debe garantizarse la igualdad de armas entre acusación y defensa en los procesos de este tipo;

j) Investigar exhaustivamente, por parte de las autoridades nacionales competentes, todos los incidentes en que se hayan producido violaciones del derecho a la vida, con el objeto de sancionar a los responsables y de otorgar compensación a los familiares de las víctimas;

k) Aplicar medidas de mayor transparencia y garantías en el sistema penitenciario, con el fin de evitar en lo posible incidentes de violencia y sufrimiento físico y psíquico innecesarios de la población penal. En este sentido, constituiría un logro sustancial la renovación del Acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como permitir el acceso a las prisiones por parte de organizaciones no gubernamentales con fines humanitarios;

l) Permitir, con más frecuencia, el acceso al país a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos que trabajan en el ámbito internacional, con el objeto de que puedan evaluar la situación de derechos humanos y brindar su competencia y colaboración para lograr mejoras.

45. La comunidad internacional debe continuar prestando todo su apoyo al establecimiento de un proceso de transición política pacífica en Cuba que acompañe las transformaciones económicas en curso. Además, debiera velar por que se preste una adecuada asistencia humanitaria a la población cubana que lo necesite, en especial a los grupos vulnerables tales como los niños, jóvenes, ancianos, mujeres, discapacitados y desempleados. También se debiera potenciar la cooperación técnica y financiera multilateral y bilateral con Cuba que permita, tanto al Gobierno como al pueblo de ese país, continuar en la senda de las reformas económicas iniciadas, así como emprender consensuadamente las reformas políticas que la situación actual reclama con urgencia, especialmente en el ámbito de los derechos humanos.

46. De acuerdo con la invitación formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/66, el Gobierno debería estudiar la posibilidad de solicitar el establecimiento de un programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica. Tal programa podría tener como objetivo facilitar la difusión, información y capacitación de los cubanos en materia de derechos humanos; facilitar expertos internacionales que realicen estudios técnicos para una mejor adaptación del derecho interno a las exigencias en materia de derechos humanos de las normas internacionales universalmente aceptadas; y el establecimiento de instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos.

Notas

¹ Véase en particular E/CN.4/1996/60, párrs. 10 a 15.

² El Relator Especial hizo ya mención a estos incidentes en su último informe (E/CN.4/1996/60, párr. 24).

³ Artículo 143 del Código Penal.

⁴ Artículo 144 del Código Penal.

⁵ Actos de hostigamiento contra esta persona fueron relatados en el informe del Relator Especial de fecha 11 de enero de 1995 (E/CN.4/1995/52, párr. 15 f)).

⁶ Véase infra, párrs. 27 a 32.

⁷ El anterior informe del Relator Especial se refirió también a esta persona (E/CN.4/1996/60, párr. 31).

⁸ Respecto a la sanción de limitación de libertad, el artículo 34 del Código Penal establece que "es subsidiaria de la de privación de libertad que no exceda de tres años, y es aplicable cuando, por la índole del delito y sus circunstancias y por las características individuales del sancionado, existen razones fundadas para estimar que la finalidad de la sanción puede ser alcanzada sin internamiento". Durante su ejecución el sancionado "a) no puede cambiar de residencia sin autorización del tribunal; b) no tiene derecho a ascensos ni a aumentos de salario; c) está obligado a comparecer ante el tribunal cuantas veces sea llamado a ofrecer explicaciones sobre su conducta durante la ejecución de la sanción; ch) debe observar una actitud honesta hacia el trabajo, de estricto cumplimiento de las leyes y de respeto a las normas de convivencia socialista ... La sanción de limitación de libertad se cumple bajo la supervisión y vigilancia de las organizaciones de masas y sociales del lugar de residencia del sancionado".

En cuanto a la sanción de destierro, consiste, según el artículo 42 del Código Penal, en la prohibición de residir en un lugar determinado o la obligación de permanecer en una localidad determinada, y puede imponerse en todos aquellos casos en que la permanencia del sancionado en un lugar resulte socialmente peligrosa.

⁹ Véase E/CN.4/1996/60, párrs. 29 a 31.

¹⁰ Véase supra párrs. 11 b) y c).

¹¹ Véase en particular E/CN.4/1996/60, párrs. 47 a 54.

¹² *Ibíd.*, párr. 26 a).

¹³ *Ibíd.*, párr. 27.

Notas (continuación)

¹⁴ Conferencia Internacional del Trabajo, 83ª reunión 1996, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Informe III (Parte 4 A), Ginebra 1996, pág. 314.

¹⁵ Conferencia Internacional del Trabajo, 83ª reunión, 1996, Igualdad en el Empleo y la Ocupación. Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, párrs. 45 y 47.

¹⁶ Véase E/CN.4/1996/60, párrs. 42 a 46.

¹⁷ Véase E/CN.4/1994/51, párr. 27 b).

¹⁸ E/CN.4/1996/60, párr. 38.

¹⁹ E/CN.4/1996/4, párrs. 158 c) y 160.

²⁰ Véase S/1996/509, anexo.

²¹ Resolución adoptada por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional en la 21ª reunión de su 148º período de sesiones.
